

ORDENANZA MUNICIPAL № 004-2016- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de Febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2016 el Informe N°055-2016-GAL/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, y;

CONSIDERANDO:

due, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195º de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."

Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."

Que, diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas endido de cables de cualquier naturaleza, entre otros.

hog Marco H. Luque Ralas TOLE, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico

"(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para

ncia Mur





supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito."

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS **RESTITUTORIAS PREVIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, conforme el ANEXO denominado "PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS" que consta de once artículos, dos disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcelo H. Lugue Rafael

SECRETARIO GENERAL

Ing. Ronald Ibáhez **Barre**da

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal Gerencia de Asesoría Legal Gerencia de Fiscalización Municipal Gerencia de Administración Tributaria Gerencia de Servicios a la Ciudad Secretaria Técnica de Defensa Civil Mesa de Partes RPIB/MHLR/lof.



ANEXO

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS

ORDENANZA MUNICIPAL N°0004-2016-MDJLBYR

EL ALCALCE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO

El Concejo Municipal ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."

Que el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."

Que diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables ecualquier naturaleza, entre otros.

Que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 19) ha

"(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito."

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.







ORDENA

Artículo 1°.-Objeto

El objeto de la presente es regular el procedimiento de cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentran abiertos al público y que ofertan cualquier tipo de actividades, bienes y servicios cuando los locales comerciales no cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad; de locales comerciales que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de paralización inmediata de edificaciones o demoliciones que se vienen realizando sin contar con la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad; del procedimiento de retiro de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio, ubicados en la vía pública sin autorización otorgada por la Municipalidad. Todos estos procedimientos se dan como medida de restitución del orden público violentado y con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales y garantizar la seguridad de la población.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3°.-Naturaleza de la medida

Las medidas restitutorias contenidas en la presente, no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley.

Artículo 4°.-**Definiciones**

A. Definición de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

B. Definición de establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en **Edificaciones**

considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes y servicios sin contar Alors March H. Luque Rate Con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa (Givil) para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

C. Definición de edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación Se considera edificación sin contar con licencia, cuando en un inmueble se viene n realizando labores de edificación o demolición sin contar con la respectiva Licencia o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que lo identifica.

D. Definición de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública

Se considera que los materiales, anuncios publicitarios o bienes privados están ocupando la vía pública, cuando se ubican en las vías peatonales, vehiculares o áreas públicas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.





Requisito para dictar las medidas de restablecimiento del orden público

Para dictar cualquiera de las medidas de restablecimiento del orden público, se deberá contar con un informe de la dependencia respectiva que confirme que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento, o que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil), o que no cuenta con Licencia de Edificación o Demolición o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas y vías públicas, acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

Artículo 6°.-Órgano responsable del cierre inmediato

La Gerencia de Fiscalización Municipal es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria que contiene la presente ordenanza. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad y de ser necesaria el de la fuerza pública.

Artículo 7°.-De las medidas restitutorias

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

El cierre inmediato, será aplicable a los establecimientos sin Licencia que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados y se impregnará en la puerta principal del establecimiento cerrado y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "CERRADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" o "CERRADO POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" según corresponda.

La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas o de demolición en el inmueble, para lo cual se impregnará en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "PARALIZADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN".

El retiro inmediato de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional, los mismos que serán trasladados al local de la Municipalidad y estarán bajo custodia municipal.

Artículo 8°.-Del acta de la medida restitutoria

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un Acta que deberá tener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- b) Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen;
- La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello;
- La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende la diligencia, de que se dispone la medida restitutoria respectiva;
- La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodio provisional.



Abog, Warcelo H. Luque Rafael





- La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa;
- Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia;

Al término de la diligencia, se entregará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia.

Artículo 9°.- Del tapiado del establecimiento

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad, la Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, el mismo que deberá realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y naterial del establecimiento. De ser necesario se podrá remitir copias de todos los actuados al Procurador Municipal para que inicie las acciones penales correspondientes.

Artículo 10°.- Duración de las medidas restitutorias

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Licencia de Edificación o Demolición o autorización municipal para uso de la vía pública; en ningún caso el plazo deberá exceder a los tres (03) meses, caso contrario, la medida se convertirá en definitiva de puro derecho.

Artículo 11° .- Procedimiento sancionador

Una vez consolidada la medida restitutoria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

RITAL J.L. BUS SEGUNDA.- Sanción de nulidad

Lodo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es nulo de puro derecho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación inmediata de la norma

Todos los procedimientos de cierre inmediato vigentes a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal según el estado en que se encuentren.







DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 010-2004-MDJLBYR y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en José Luis Bustamante y Rivero, a los 22 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Oscircal de J. L. Brosenia M. Comejo P. Vo B. Vo

MUNICIPAL DAD DISTRITAL JOSE D. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Marcelo H. Luque Rafael SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y BIVERO

Ing. Ronald Ibañez Barred



Abog Marcelo H. Luque Rafael

Vo Bo

Gerencia M

Gerencia Municipal
Gerencia de Fiscalización Municipal
Gerencia de Servicio a la Ciudad
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencias de Asesoría Legal
Unidad Imagen Institucional
Mesa de Partes
RPIB/MHLR/lof



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de Febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO. POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2016 el Informe NYOSS-2016-GAL/MDLBYR de la Gerencia de Asesoria Jurídica sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, y;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195º de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbítrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

TEl ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o regiamentaria, sin que pueda asuminía o delegarse en órgano disfinio." Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

Tas standard to sequente.

Tas standards decoming the autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retino de elementos antineglamentarios paralización de obras, clausura, decomiso, internamiento de vehículos, inmodificados de productos y otras, demolición, internamiento de vehículos, inmodificados determinan la función-competencia fiscalizadora y guardora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización de les ancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización de les ancionadora so publicadores urbanis, construción, emodelación o demolición, indemolición de cables de caudiquer naturaleza, entre otros.

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AATC (fundamento junicio 13) ha serbalado que:

"(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal cumplemento no resultar incresario pura supuestos como el presente en donde la catividad empresariol del demandante se electrado al margen de la ley, sin contra con licendo, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que se electrado al margen de la ley, sin contra con licendo, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que se calculacido al exaction de estando de des contratos de las consetencias.

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercido de las competencias procedimiento an en el estando de descondo or ello de las constituciones de las competencias.

los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, conforme el ANEXO denominado "PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS" que constá de once artículos, dos disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria finales, una disposición complementaria finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-105.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigenda al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gerencia de Administración Tributari Gerencia de Servicios a la Cludad Secretaria Técnica de Defensa Civil Gerencia Municipal Gerencia de Asesoria Legal Gerencia de Fiscalización Municipal

RPIB/MHLR/Ior

新田田田 新田田

triunfo en pretemporada cienciano sólo piensa en

ROUERO "ROJO"

ecupera de

esión

Morales se

AMISTOSO. Esta semana "Los Rojos" viajan a Calca para enfrentar al AJI.

rada en el IPD de la ciudad ra Cienciano sigue trabajando con goleadas muy amplias en sus primeros amistosos bajo Luego de tener enfrente a la Selección de Fútbol de Cusco y al Deportivo Garcilaso, ahocomo parte de la pretempo-Cusco. Cienciano se despachó el mando de Paul Cominges. imperial

en el Estadio Thomas E. Payne Esta semana el club viajará a la provincia de Calca para enfrentar este fin de semana al Atlético Juventud Inclán (AJI) a las 15:00 horas.

entienda la idea del juego que

El DT Cominges destaca el buen desempeño del equipo en estas últimas semanas.



El guardameta sufrió un duro golpe que lo alejó de los entrenamientos. Fuentes del club señalaron que se recupera favorablemente y estaría en

Deportivo Garcilaso.

equipo debido a una lesión sufrida el último domingo durante el "Clásico Cusqueño" ante

no, Diego Morales, no fue visto

ayer en los entrenamientos del

Cusco. El arquero de Ciencia-

mejor, la idea es que el equipo "Estamos avanzando cada vez Cienciano quiere golear

el partido en Calca.

de jugadores. Dijo que el que mejor interprete su sistema sas en claro sobre la elección El entrenador puso las coserá el que juegue. se quiere", dijo.

Diego Morales

AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

PUBLICIDAD

tienda 4 Distrito de Miraflores, Provincia de Por acuerdo y Acta de Junta general de accionistas, de fecha 09 de febrero del se acordó y aprobó la S.A.C a una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, aprobándose el cambio de su denominación social a Domicilio: Av. Teniente Palacios 200 - B, Arequipa, lo que se pone en conocimiento CHENTTY EIRL, con RUC Nro. 20455702071. transformación de la empresa CHENTTY de interesados conforme a ley.

Arequipa, 10 de febrero del 2016

Telefax: 052 245629 Calle Apurimac N° 105

TACNA

CHENTTY SAC MARTHA CENTTY LOPEZ GERENTE GENERAL

La República

AVISOS DE DISOLUCION Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

POR JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2016 SE HA EMPRESA IMPORTMIN SAC CON EL RUC 20539640799 NOMBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA EMPRESA A DON HÉCTOR OSWALDO LEÓN MIRANDA LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE EFECTUA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DECIDIDO LA DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA 412 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA LOS FINES QUE LOS INTERESADOS IDENTIFICADO CON DNI 29625614 CONSIDEREN CONVENIENTES.

AREQUIPA, 25 DE FEBRERO DEL 2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL № 008-2016-MDJLBYR

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes el cumplimiento de las obligaciones que conlleve las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación".

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 03.

JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Marcelo H. Luque Rafael

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

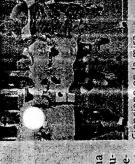
Ing. Ronald Ibañez Barred



DEUDAS. Administrador Sergio Ludeña pidió comprender situación del club.

tende embargar las cuentas del "Papá de América" por la Cusco. El administrador del Club Cienciano, Sergio Ludeña, informó que la Sunat pre-

mostrar que el flujo de caja o el "Hemos presentado una cantidad de informes y documentos necesarios para desuma de 80 mil dólares.



DOT UNA GESTION DE CAJA CUSCO 🕆 DA DOUOS IOS ALVIUOS DEL DEcomo sponsor, pretende cobrarse por la deuda".

partamento de Arequipa.

dos aquellos árbitros que no asistieron en diciembre del todos los árbitros de Primera. También están convoca-Segunda y Tercera Categoría. que pagar los sueldos de los dinero, debido a que tienen y quedarse sólo con parte del por la que atraviesa Cienciano Ludeña pidió a los funcionarios de la Sunat que tomen en cuenta la situación difícil jugadores.

plándose las disciplinas de Fútbol Varones, Fulbito Varones, Vóley Damas y Vóley pica de San Martín, contem-Mixto. se realizará los días 12, 13 y 14 de marzo, debiendo participar La Evaluación Trimestra

cación, Cultura, Deportes y Recreación de la Gerencia de Las inscripciones se reciben en la Oficina de Edu-Desarrollo Social.

PUBLICIDAD



JULIACA

Telefax: 051 326513 Jr. Jáuregui N° 289 Of. 206

La República

PUBLICIDAD

Telefax: 054 212270 AREGUIPA

La República

AVISO REGISTRAL

15 de la DI 263-GRC/017 del RENIEC

QUIBNES SE CONSIDERA AFECTADOS POR LA FETCHACADON HETCHANES PORTAN FETCHAR OPCSICON DEMTRO DE LOS (15) QUINCE DAS SIGLIBITIES A LA FEGA DE NELCACIÓN PRESENTANDO PRIESA INSTRUMENTAL DE LO CONTRARODESTA SERA RECAUZADA DE OPCIO.

Mariano Melgar, 2016 febrero 22.

ANDREA LIVIA SARAYASI TEJADA
JEFE DE REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes el ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2016-MDJLBYR ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y cumplimiento de las obligaciones que conlleve las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, 'ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 03.

AVISO REGISTRAL

solicita con expediente No 14051-201 rectificar su Veguipa VICTORIAN ADRIAN VEGA HUAMAN, nache del titular foura registrada como: "JULIA -tuaman DE VEGA" debiendo ser rectificados los de "JULIANA TEÓFILA HUAMÁN SUIPMES SE OPONGAN DEBEN PRÉSENTAR Particla de Nacimiento No. 1350-1969, en la que la DE 15 DIAS HABILES PRUEBA OREC Municipalidad Provincial CASO CONTRARIO HUAMANI", en mérito a la DI-263-RENIEC RECHAZADA LA OPOSICIÓN

AREQUIPA, 26 DE FEBRERO DEL 2016.

PERCY M. BUSTAMANTA BEJARANO REGISTRADOR DE ESTADO CIVIL

eel Registrador Gvil de Nicolás de Pérola, Don The Manuel Davia Carazas, identificado con Nº 30414452, SOLICITA con fecha 18-02-2016 Consigna con error el Apellido "DABILA" y Omisión del segundo Prenombre "ALIPIO del Rectificación Administrativa de la Acta de correcto : ELIODORO ALIPIO MITTVO FAUSTINO DAVILA CARAZAS" quienes consideren perjudicados podrán presentar cha de publicación, debiendo presentar la 95 del año 1951 correspondient Primitivo Faustino Dabila Carazas lo que s AVILA ZUNKA ", Trular del Acta debe Decir.

San Gregorio 23 de Febrero del 2016.

GRETA QUINTANA DE REVILLA JEFE OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMUNICADO A LA **OPINÓN PÚBLICA**



que no ha interpuesto ninguna denuncia contra periodistas o medio de comunicación. Las informaciones respecto a acciones rregulares que se habrían cometido en el 2015 se encuentran en investigación en la Contraloría General de la República y en la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de El Gobierno Regional de Arequipa informa a la opinión pública la institución.

de cinco servidores del Área de Logística. El señor Ángel Flores Asimismo como acción preventiva se dispuso el cese de funciones Hala a título personal y haciendo uso de sus derechos constitucionales interpuso una denuncia al sentirse agraviado. El Gobierno Regional de Arequipa respalda la Libertad de Prensa y ratifica su compromiso para facilitar la información ante cualquier investigación requerida por el periodismo. Finalmente respeta la autonomía del Poder Judicial que actualmente analiza y resolverá el proceso iniciado.

Arequipa 03 de marzo del 2016

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA